

Constancia secretarial. Se deja en el sentido de indicar, que el pasado 02 de marzo de 2022, venció el término que poseía la parte demandante para subsanar la presente demanda, la cual no fue corregida conforme lo dispuesto en auto precedente. Pasa al despacho del señor Juez para que se sirva proveer

Días hábiles 24, 25, 28 de febrero, 01 y 02 de marzo del 2022

Días inhábiles: 26 y 27 de febrero de 2022

Pijao, Quindío, 08 de marzo de 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio civil Nro. 029
Declarativo Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicado número 63-548-40-89-001-2022-00002-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, ocho de marzo de dos mil veintidós

Oportunamente la parte demandante presentó memorial para subsanar la demanda, de modo que el juzgado se pronuncia si hay lugar a admitirla o, en su defecto, a disponer el rechazo.

En cuanto al aspecto de la cuantía esta no fue subsanada correctamente, ya que si bien indica estimarla conforme al numeral 2 del artículo 26 del CGP, no se aporta el certificado del avalúo catastral del inmueble.

Otra aspecto objeto de corrección era que la dirección del correo electrónico indicada en el poder debía coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, sin embargo, continua sin aparecer en la plataforma SIRNA dispuesta para que los despachos judiciales consulten los correos de los abogados.

Lo anterior significa que este aspecto tampoco se subsanó en debida forma, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 90 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

RECHAZAR la demanda y disponer el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ.
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 17, de hoy 09 de marzo de 2022 siendo las 7:00 A.M. De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b63bfd88d8c2bed9af74f372d2b54362590575507cba4f771b158695a94501e3

Documento generado en 08/03/2022 04:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>